



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: VERBAL DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS JARABA LEMUS Y PATRICIA ISABEL JARABA LEMUS

DEMANDADO: CARMELO RAFAEL JARABA MESA, SALOMON JARABA MESA, NUBIA JARABA MESA Y LIGIA MESA MENESSES.

RADICACION: 707423189001-2022-00147-000

A fin de proveer y darle impulso al proceso de la referencia, se advierte que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023 se admitió la demanda, decretándose medidas cautelares, las cuales ya fueron debidamente inscritas el 20 de febrero de 2023, momento desde el cual quedó a cargo de la parte demandante la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, sin que, a la fecha, se haya realizado dicha gestión.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*

En razón de lo anterior, se requiere a los señores LUIS CARLOS JARABA LEMUS Y PATRICIA ISABEL JARABA LEMUS, para que en el término de treinta (30) días adelanten las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ